

CONTRATO N° 73 DE 2020

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL LEVANTAMIENTO EN 3D Y DIGITALIZACIÓN
ARQUITECTÓNICA DE LA PLANTA PRIMER NIVEL Y ENTRADA DEL EDIFICIO SEDE DE LA
LOTERÍA DE MEDELLÍN

WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ CARDONA

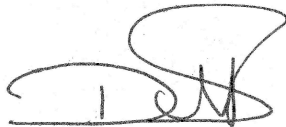
Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.746.933, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía nro.15.371.797, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. A través del proceso Gestión de Mercadeo, es la encargada de velar por los ingresos de la compañía, en este sentido es la responsable de la realización de actividades encaminadas al crecimiento de las ventas, publicidad institucional en medios masivos y reconocimiento de nuestros productos como líderes en el sector. 2) Que la comunicación de la campaña Juegue Legal genera altos grados de confiabilidad en nuestras partes interesadas, creando exigencias cada vez mayores a la Lotería de Medellín. La adecuada satisfacción de estas exigencias radica en primer lugar en la posibilidad de dar información confiable hacia el público en general y precisa sobre las particulares relaciones con la marca de la Lotería de Medellín, en segundo lugar, el diseño de estrategias publicitarias más acertadas para mantener un alto porcentaje información de legalidad de la entidad. 3) Que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas comerciales de la Lotería de Medellín y de acuerdo con el plan de acción, es indispensable realizar campañas de comunicación de Juegue Legal generando altos grados de confiabilidad en nuestras partes interesadas, creando exigencias cada vez mayores a la Lotería de Medellín. La adecuada satisfacción de estas exigencias radica en primer lugar en la posibilidad de dar información confiable y precisa al público en general sobre las particulares relaciones con la marca de la Lotería de Medellín, en segundo lugar, el diseño de estrategias publicitarias más acertadas para mantener un alto porcentaje de información de legalidad de la entidad. 4) Que es el momento en que las nuevas tecnologías se introdujeron al mercado con nuevos tipos de publicidades con características y beneficios adicionales a los que tradicionalmente se vienen utilizando. En este sentido, el edificio sede de la Lotería de Medellín se convierte en ese medio de comunicación con implementación de publicidad electrónica para fomentar la cultura de legalidad de los juegos de suerte y azar en el departamento de Antioquia. 5) Que la estrategia publicitaria persigue como principal objetivo el diseño de una comunicación agresiva que permita a la empresa alcanzar una respuesta concreta del público objetivo, que finalmente se vea reflejada en la fidelidad del consumidor y el incremento de las ventas y las utilidades. Además, facilita promover la cultura de la legalidad, no solo en los apostadores de lotería, sino en todas las modalidades de juegos de suerte y azar que se realizan en el departamento. 6) Que esta herramienta de comunicación permite integrar los esfuerzos sociales, civiles y del Estado para fortalecer los recursos con destino a la salud y atenuar el flagelo de la ilegalidad que desangra las finanzas región, en detrimento de los programas y proyectos que benefician a las personas de más escasos recursos. 7) Que la estrategia de publicidad, referente al control de juego ilegal se direcciona en diferentes aspectos, dentro de los cuales se encuentra generar una cultura ciudadana a través de pedagogía y educación, lo cual tiene injerencia directa en la disminución de situaciones

anómalas de adulteración o falsificación de billetería y/o formularios que hacen parte integral de los juegos de suerte y azar. 8) Que para dar cumplimiento a esta estrategia, la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Lotería de Medellín requiere contratar un arquitecto que nos entregue la digitalización de planos arquitectónicos del hall de acceso del edificio de la Lotería de Medellín en 3D. Esta digitalización se orienta a dar viabilidad a la instalación de las pantallas digitales que permitirán la exposición de publicidad en el Edificio. 9) Que así las cosas y teniendo en cuenta que en la Entidad no existe personal suficiente para desarrollar las actividades descritas en este estudio de conveniencia y oportunidad, se hace necesario contratar personal con idoneidad y experiencia. Por ello las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios para el levantamiento en 3D y digitalización arquitectónica de la planta primer nivel y entrada del edificio sede de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE: Se contratará el apoyo de un arquitecto para la prestación de servicios brindando apoyo a la Subgerencia Comercial y de Operaciones para el levantamiento y digitalización arquitectónica de la planta primer nivel y entrada del edificio de la Lotería de Medellín para viabilizar el proyecto publicitario con la Subsecretaría de Espacio Público del municipio de Medellín. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a: 1) Realizar la inspección del inmueble solicitado por la Lotería de Medellín. 2) Elaborar y presentar los correspondientes informes. 3) El prestador de servicio entregará el producto en una memoria USB, la cual será presentada a la Subsecretaría de Espacio Público para la aprobación. 4) Permanecer afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 5) Proteger la confidencialidad de la información, restringiendo su uso exclusivo a personas que tengan absoluta necesidad de conocerla. 6) Las demás relacionadas con el objeto contractual y solicitada por el supervisor del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con el CONTRATISTA: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados, desde la firma del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2020. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de SETECIENTOS MIL PESOS MC (\$700.000) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa entrega del Levantamiento en 3D de la planta del primer nivel (hall de acceso) del edificio sede de la Lotería de Medellín y digitalización de la propuesta arquitectónica que se contrata, con la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales, según corresponda ; en todos los casos se debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 413 del 27/10/2020, con cargo al rubro presupuestal 21212015A0417 de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados,

representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso

fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: El CONTRATISTA: Carrera 46 calle 48 C sur 40 in 105. La CONTRATANTE Carrera 47 No. 49-12, Medellín

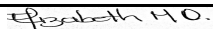

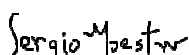
Para constancia se firma en Medellín, el 24 de noviembre de 2020.



DAVID MORA GÓMEZ
Gerente




WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ CARDONA
Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Revisó	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.